



COPIA LEGALIZADA

DECRETO SUPREMO N° 1925

*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



EVO MORALES AYMA
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del Parágrafo II del Artículo 311 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y todos los bolivianos.

Que el numeral 2 del Artículo 316 del Texto Constitucional, establece que es función del Estado, entre otros, dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en la Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios.

Que el Parágrafo I del Artículo 318 de la Constitución Política del Estado, dispone que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.

Que el Decreto Supremo N° 29460, de 27 de febrero de 2008, prohíbe la exportación de los productos alimenticios correspondientes a las subpartidas arancelarias descritas en Anexo 2 que forma parte del citado Decreto Supremo.

Que el Decreto Supremo N° 1514, de 6 de marzo de 2013, autoriza la exportación de hasta cuatrocientas mil (400.000) toneladas métricas de soya, previa verificación de suficiencia y abastecimiento en el mercado interno a precio justo.

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1637, de 10 de julio de 2013, amplía el cupo de exportación de soya en grano en doscientas mil (200.000) toneladas métricas adicionales a lo establecido mediante Decreto Supremo N° 1514, previa verificación de suficiencia y abastecimiento en el mercado interno a precio justo.



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 2 -

Que según informe técnico del Observatorio Agroambiental y Productivo, dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, se evidencian excedentes de producción de grano de soya con relación a la demanda interna, atribuibles a las condiciones productivas favorables y a la implementación de políticas gubernamentales en este rubro, siendo necesaria la promoción de las exportaciones de dichos excedentes, a fin de dar continuidad a las medidas de incentivo a la producción agrícola y agroindustrial.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- I. Se amplía el cupo de exportación de soya en grano en trescientas mil (300.000) toneladas métricas adicionales a lo establecido mediante Decreto Supremo N° 1514, de 6 de marzo de 2013, ampliado por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1637, de 10 de julio de 2013, previa verificación de suficiencia y abastecimiento en el mercado interno a precio justo de los productos clasificados en las siguientes subpartidas arancelarias:

CÓDIGO	PRODUCTO
12.01	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soya (soya), incluso quebrantadas.
1201.10.00.00	- Para siembra
1201.90.00.00	- Las demás

II. El volumen establecido en el Parágrafo precedente será acumulativo para ambas subpartidas arancelarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La Aduana Nacional en un plazo de cuatro (4) días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, adecuará el sistema informático para su cumplimiento.

Las señoras Ministras de Estado en los Despachos de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y de Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*

- 3 -

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de marzo del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA

Fdo. Juan Ramón Quintana Taborga

Fdo. Elba Viviana Caro Hinojosa

Fdo. Juan José Hernando Sosa Soruco

Fdo. Ana Teresa Morales Olivera

MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y
ECONOMÍA PLURAL E INTERINA DE
RELACIONES EXTERIORES E
INTERINA DE GOBIERNO

Fdo. Arturo Vladimir Sánchez Escobar

Fdo. Mario Virreira Iporre

Fdo. Elizabeth Sandra Gutierrez Salazar

MINISTRA DE JUSTICIA E INTERINA DE AUTONOMÍAS

Fdo. Daniel Santalla Torrez

MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y
PREVISIÓN SOCIAL E INTERINO DE DEFENSA

Fdo. Juan Carlos Calvimontes Camargo

Fdo. José Antonio Zamora Gutiérrez

Fdo. Roberto Iván Aguilar Gómez

Fdo. Nemesia Achacollo Tola

Fdo. Nardy Suxo Iturry

Fdo. Pablo Cesar Groux Canedo

Fdo. Amanda Dávila Torres

Fdo. Tito Rolando Montaña Rivera

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Norberto Vargas Cruz
Jefe
Norberto Vargas Cruz
JEFE UNIDAD DE ARCHIVO GENERAL
PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA